



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180045600	Liquidación	Maria Ibelga Perdomo De Castañeda	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Luis Augusto Lara Vargas, Maria Ruth Perdomo De Lara	14/12/2021	Auto Decide - Autoriza Pago De Titulos
41001311000420210049000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Johana Andrea Pardo Berjan	Israel Giovanni Mora Ocampo	14/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420210045000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Marly Guzman Chala Y Otros	Ever Castro Luna	14/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 15 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JULIO BORRERO GIL

Secretaría

Código de Verificación

ac47f26e-7403-4610-9249-4049443170f4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 161 De Miércoles, 15 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210013800	Verbal	Edna Lorena Paloma Andrade	Diego Omar Mosquera Castro	14/12/2021	Auto Decide - Informe A Parte Del Proceso Liquidatorio
41001311000420210007300	Verbal Sumario	Joyce Smith Espinosa Lievano	Sandy Montero Pomar	14/12/2021	Auto Concede - Aplazamiento Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 15 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JULIO BORRERO GIL

Secretaría

Código de Verificación

ac47f26e-7403-4610-9249-4049443170f4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	14 DICIEMBRE 2021
Radicado:	41001311004-2018-00456-00
Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Solicitantes:	ALIRIO Y JORGE VARGAS LARA Y OTROS
Causantes	LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA

La abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, vía correo electrónico allega escrito y adjunta autorización de LUZ MARY PERDOMO DE OSORIO, YANITH PERDOMO SANCHEZ, MARIA SONIA PERDOMO DE MENDOZA, EDDY PERDOMO SANCHEZ, CONSTANZA PERDOMO CORTES en nombre propio y en representación de sus hermanos FRANCY PERDOMO CORTES y FABIO ALBERTO PERDOMO CORTES acorde a memorial poder, y MARIA IBELGA PERDOMO DE CASTAÑEDA, para efecto que se proceda a pagar a su favor los títulos judiciales que figuran en el proceso a nombre de cada uno de los herederos y conforme a la autorización.

Acorde con lo anterior se accede a pagar a la abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, los títulos judiciales que figuran a nombre de cada uno de los herederos inicialmente relacionados y acorde a la autorización que se allego.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389be3d4cf8f752170f133e6073362263456a41bea937520e51d61877c935193**

Documento generado en 14/12/2021 08:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	14 DE DICIEMBRE 2021
Auto Interlocutorio	
Clasedeproceso:	VERBAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN
Demandado:	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00490-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita en demanda que la parte demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente haya enviado** por correo electrónicos **copia de esta y sus anexos** al demandado ISRAEL GIOVENI MORA OCAMPO, tal como lo dispone el inciso 4°. del artículo 6°. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

2). Que está carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2°. del artículo 8°. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020). **En este caso se dice que el correo electrónico del demandado fue adquirido de las diligencias realizadas por concepto de alimentos ante la comisaria de familia y el ICBF, pero no se aportó la prueba de ello.**

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en sus incisos 4°. del artículo 6°. , inciso 2°. del artículo 8°, y el inciso 2°. del artículo 5°. en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6e1eccdf8ed40bbcf96c39a47fe18b373342fd2132f0ad7e91b38f6be4b5d**

Documento generado en 14/12/2021 08:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

Fecha:	13 DE DICIEMBRE 2021
Auto Interlocutorio	338
Clasedeproceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	VALENTINA CASTRO PERDOMO y otros
Causante	EVER CASTRO LUNA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00450-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). **No se acredita** en demanda que la parte demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente haya enviado** por medio físico o a su correo **electrónico copia de esta y sus anexos** a la señora ANGIE CAROLINA CAMPUZANO ZANABIRA, madre de la demandada AILIN CASTRO CAMPUZANO, tal como lo dispone el inciso 4°. del artículo 6°. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

2). No se aportó con la demanda el registro civil de nacimiento de la demandada AILIN CASTRO CAMPUZANO, para acreditar la calidad de heredera del causante EVER CASTRO LUNA (art. 84-2, en armonía con el 85 C.G.P.)

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el Código General del Proceso art. 84-2 en armonía con el art. 85 y del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 en el inciso 4°. del artículo 6°, en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d4cdedc6ddd9fbf65a4865578185fb330ee26c0043cef5590ee01448f9c48a**

Documento generado en 14/12/2021 08:47:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	14 DICIEMBRE 2021
Auto sustanciacion	
Clasedeproceto:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDNA LORENA PALOMA ANDRADE
Demandada:	DIEGO OMAR MOSQUERA CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00138-00
Decisión:	Informa radicación liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado el demandante **EDNA LORENA PALOMA ANDRADE**, se le ha dado la radicación **41001-31-10-004-2021-00485-00**, y la misma ha sido **Inadmitida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **56219dbd6dadee0c9892cdf8dca8882d8a12d6abcca44c6c4d60a2fccb7f6ece**

Documento generado en 14/12/2021 08:47:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	14 DICIEMBRE 2021
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA
Demandante: Correo electronico:	JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO joycesmithespinosal@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO giovanniespinosa1996@gmail.com.
Demandado: Correo electronico:	SANDY MONTERO ESPINOSA tributattoo@gmail.com.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00073-00
Decisión:	APLAZA AUDIENCIA

En memorial de fecha 10 de diciembre de 2021 la apoderada del demandado solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de diciembre en curso por cuanto con anterioridad para esa fecha tiene audiencia con el Juzgado Promiscuo de Silvia Cauca con persona privada de la libertad en proceso con radicación No. 195176000607-201900047.

En virtud del artículo 372 numeral 3 inciso 2 CGP, se concede el aplazamiento de la audiencia, en consecuencia, se establece como nueva fecha para la audiencia el día 20 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., con la advertencia de que en ningún caso habrá otro aplazamiento pues desde el 15 de septiembre del 2021 se viene aplazando la realización de la misma.

Ahora, respecto a los informes remitidos por la señora ROSA POMAR quien dentro del proceso es familiar de menor de edad y tiene la calidad de testigo, en especial el de fecha 07 de diciembre de 2021, donde solicita programación de vacaciones a favor de la menor de edad, no se accede a la solicitud porque estas se encuentran reguladas por la Defensoría de Familia en la Resolución No. 0039 del 29 de julio de 2021 dentro del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor de edad homologada por el Juzgado Tercero de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b6dfc8c0340565bafc8621512f6f5183fd61c01156dbb245193d880aec617**

Documento generado en 14/12/2021 08:47:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>